



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 425 -2015-MPH/A.

Ayacucho,

09 JUN. 2015

VISTO:

La Opinión Legal N° 149-2015-MPH/16, y;

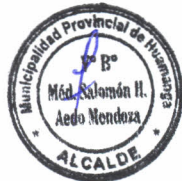
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante que el Informe N° 141-2015-MPH/24.28 de fecha 07 de Abril de 2015, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite el Informe a fin que se declare Nulo el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 141-2014-MPH/CEP derivado de la ADP N° 09-2014-MPH/CE y por consiguiente el Contrato N° 143-2014-MPH/GM.; y en vista de ello se Retrotraiga el proceso hasta la etapa de Convocatoria, dicha petición de nulidad teniendo como base que lo requerimientos Realizados mediante la Carta N° 013-2015-MPH/24 y la Carta N° 014-2015-MPH/24, mediante se le solicitó al Consorcio INVERSORES los Certificados de Trabajo para la acreditación de la experiencia del personal propuesto (Asistente de Supervisión y Especialista en Mecánica de Suelos) para la Supervisión de Obra "Construcción y mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, IV Etapa Tramo Jr. Bellido, Av. Mariscal Cáceres, Jr. Manco Capac, y Jr. Quinua, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", Ítem 1;

Que, se tiene que conforme a los documentos obrantes en autos se tiene que la Carta N° 013-2015-MPH/24 de fecha 19 de Marzo de 2015, tiene como destinatario a la Ing. Elia Marina Munarriz Sauñe y como dirección de Emplazamiento la Mz. C Lt. 32 Urb. Luis Carranza, Ayacucho-Huamanga, en virtud de ello y de la revisión de los documentos obrantes en el expediente de contratación se establece que la emplazada no mantiene vínculo contractual con la entidad edil respecto al Contrato de Supervisión de Obra "Construcción y mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, IV Etapa Tramo Jr. Bellido, Av. Mariscal Cáceres, Jr. Manco Capac y Jr. Quinua, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho, Ítem I", ello en virtud de lo estipulado en el Contrato N° 143-2014-MPH/GM.; del mismo modo se tiene que en el Contrato de Constitución de Consorcio Inversores, la referida ingeniera no figura como parte del mismo y menos aún tiene la condición de Representante Legal del consorcio, en vista de ello se tiene que la emplazada Ing. Elia Marina Munarriz Sauñe no constituye parte de la relación surgida del Contrato antes acotado, en virtud de ello se tiene que el referido emplazamiento no surte efecto legal alguno respecto a la relación contractual surgida entre la entidad edil y el "Consorcio Inversores", del mismo modo se observa que el requerimiento se realiza bajo sanción de apercibimiento, en virtud a ello se tiene que dicho emplazamiento no advierte la sanción alguna;

Que, la Carta N° 014-2015-MPH/24 de fecha 20 de Marzo de 2015 mediante la cual la entidad edil le solicitó al Consorcio INVERSORES los Certificados de Trabajo para la acreditación de la experiencia del personal propuesto (Asistente de Supervisión y Especialista en Mecánica de Suelos) para la Supervisión de Obra "Construcción y mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, IV Etapa Tramo Jr. Bellido, Av. Mariscal Cáceres, Jr. Manco Capac y Jr. Quinua, del Distrito de Ayacucho, Provincia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huamanga-Ayacucho, Ítem I, a fin que se remita en el plazo de 24 horas, bajo sanción de apercibimiento, la constituye "comunicación emitida por los jueces o tribunales en el presente caso por la administración en la cual se hace un llamado a alguna de las partes implicadas en un proceso judicial de una orden relacionada con el proceso en el presente caso parte contractual y tema relacionado al contrato y al mismo tiempo, se hace una advertencia de las consecuencias que acarrearía dejar de cumplir con lo solicitado en la comunicación, en vista de ello se tiene que la sanción a la inobservancia del requerimiento realizado es la Comunicación (apercibimiento) se infiere de alguna sanción, sin embargo no se tiene documento que realice dicho apercibimiento bajo sanción de resolver el contrato, motivo que el Consorcio INVERSORES en ningún momento tuvo conocimiento que ante el incumplimiento en la entrega de la documentación solicitada motivaría resolver el contrato, motivo por el cual la resolución del contrato resulta una sanción carente de sustento jurídico y factico;

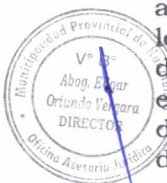
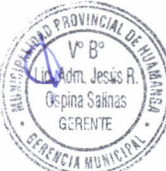
Que, asimismo en virtud de lo antes expuesto se tiene que la Motivación constituye requisito de los Actos Administrativos y un derecho y garantía para los administrados conforme se desprende lo dispuesto en el Inciso 4) del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en ese sentido se tiene que el 4 fund. del EXP. N.° 04123-2011-PA/TC., respecto a ello expone que, (...) La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. de lo señalado se tiene que la resolución materia de la presente (Resolución de Alcaldía N° 304-2015-MPH/A) en los considerandos expuestos consiga las Carta N° 013- 2015-MPU/24 y Carta N° 014-2015-MPH/24, como principal fundamento para el emisión de la Resolución de Alcaldía N° 304-2015-MPH/A, motivo por el cual se advierte la vulneración del marco normativo correspondiente, en virtud a ello y a fin de no transgredir el ordenamiento jurídico y cautelar los derechos de los administrados en el presente caso del "Consorcio Inversores" corresponde se declare la nulidad de oficio de la resolución antes señalada al no encontrarse conforme al marco jurídico vigente la emisión de la misma;

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala como causales de nulidad de los actos administrativos la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias, la omisión de algunos de sus requisitos de validez, entre otros; en vista de ello y al haber advertido la misma entidad la vulneración a la debida Motivación, corresponde se proceda con observancia de lo dispuesto por el Artículo 202.1° del marco antes señalado, es así que dicho artículo desarrolla la potestad de la administración es declarar la nulidad de oficio de sus propios actos siempre que los mismos padezcan de las causales señaladas en el artículo 10° de la ley acotada, en virtud a ello corresponde se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 304-2015-MPH/A, ya que la administración se encuentra dentro del plazo establecido por ley para dicha actuación; finalmente corresponde precisar que en virtud del artículo 202.2° de la Ley N° 27444, la referida nulidad deberá ser emitida por el titular de la entidad;

Que, en vista de lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte la vulneración de lo dispuesto por la Ley N° 27444, en lo referente a la Motivación como requisito y garantía de los actos administrativos, en virtud de lo cual es deber de la entidad subsanar dicha vulneración, empleados los mecanismos que la ley le faculta para dicho fin, en virtud a ello corresponde se declare la Nulidad de Oficio de los actos que contravienen al ordenamiento vigente, en el presente caso corresponde al titular de la entidad emita el acto administrativo (resolución) que declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 304-2015-MPH/A;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

f





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución de Alcaldía N° 304-2015-MPH/A. de fecha 22 de abril de 2015, mediante la cual se declaró Nulo de Oficio el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 141-2014-MPH/CEP derivado de la ADP N° 09-2014-MPH/CE y consecuentemente del Contrato N° 143-2014-MPH/GM., y Retrotrajo el proceso hasta la etapa de Convocatoria de la AMC N° 141-2014-MPH/CEP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la vigencia en todos sus extremos el Contrato N° 143-2014-MPH/GM, respecto a los servicios de consultaría para la supervisión de la obra "Construcción y mejoramiento del Sistema de Drenaje Fluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, IV Etapa Tramo Jr. Bellido, Av. Mariscal Cáceres, Jr. Manco Capac y Jr. Quinua, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO INVERSORES**, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



ALCALDE
 Med. Salomon E. Acuña Mendoza
 HUAMANGA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
 AYACUCHO